
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC.391/2023 promovido por Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable 1401, contra la sentencia de doce de abril de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 366/2020/3, en proveído dictado en esta fecha, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Operadora Marentz, Sociedad Anónima de Capital Variable, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, por tres veces, de siete en siete días, quien cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, 28 de junio de 2023.
Secretario de Acuerdos.
Armando Lozano Enciso.
Rúbrica.

(R.- 539657)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC.23/2023 promovido por HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, división fiduciaria en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/262323, contra la sentencia de ocho de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 828/19/2, en proveído dictado en esta fecha, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Plantecnica, Sociedad Anónima de Capital Variable, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, por tres veces, de siete en siete días, quien cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, 19 de junio de 2023.
Secretario de Acuerdos.
Armando Lozano Enciso.
Rúbrica.

(R.- 540041)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec

C. FERNANDO JIMÉNEZ ROMERO Y RICARDO DÍAZ SÁNCHEZ.

En los autos del juicio de amparo número 270/2022, promovido por Armando Suastegui Armenta y Ulises Emmanuel Ruiz Ramírez, por su propio derecho, contra actos del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, en el que se reclama la resolución de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en la causa penal 2/2021, mediante la cual se dictó auto de formal prisión; se dictó acuerdo para emplazar a juicio a los terceros interesados Fernando Jiménez Romero y Ricardo Díaz Sánchez, por medio del presente edicto, para que se apersonen en él, en el entendido de que deben presentarse en las instalaciones del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, ubicado en Privada de Aldama número ciento seis, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, código postal 71256, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta localidad o en la ciudad de Oaxaca de Juárez, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista, de conformidad con la fracción II, del artículo 27, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición de los citados terceros interesados, en la Actuaria de este Juzgado Federal, copia simple de la demanda de amparo que motivó el presente juicio y auto de admisión.

Atentamente.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 14 de junio de 2023.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Lic. Monserrat Rivera Morales
Rúbrica.

(R.- 539279)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número D.C. 168/2023 promovido por **PROMOTORA DE LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra actos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **HERRERA VALDEZ CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a quien se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicaran por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de abril de 2023.

Secretario de Acuerdos

Lic. Armando Esparza Márquez
Rúbrica.

(R.- 540421)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: DANIEL URIEL NIETO GONZÁLEZ.

En los autos del juicio de amparo número **1361/2022-I**, promovido por **María Hernández Perea**, se ha ordenado en proveído de **diez de julio de dos mil veintitrés**, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a su

disposición, en la secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, si a sus intereses conviniera, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional; y como está ordenado en el proveído de tres de julio de dos mil veintitrés, se señalaron las **DOCE HORAS DEL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga lugar la audiencia constitucional.**

Atentamente.

Ciudad de México, 10 de julio de 2023.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Jorge Luis Zárate Solís.

Rúbrica.

(R.- 539871)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO INTERESADO: **César García Rosales.**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a catorce de julio de dos mil veintitrés.

En los autos del juicio de amparo 60/2023-VII, promovido por Inmobiliaria Presa Escondida, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Emigdio Arcos Rosales, contra actos de la Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla, Estado de México, se hace del conocimiento al tercero interesado César García Rosales, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, o bien, en algún Municipio donde se ejerce jurisdicción, apercibido que de no hacerlo, sin ulterior acuerdo las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuario de este juzgado copias simples de la demanda de amparo.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México.

Jesús Facio Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 540462)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
DC 298/2023
EDICTOS

En los autos del amparo directo DC 298/2023, promovido por Geekit, sociedad anónima de capital variable, contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito dictó un acuerdo que a letra dice:

“Ciudad de México, veintidós de junio de dos mil veintitrés.

“...se ordena emplazar por medio de edictos a la parte tercera interesada Item By Tradeco, sociedad anónima de capital variable, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México”...

...en los edictos que se elaboren para emplazar a la parte tercera interesada Item By Tradeco, sociedad anónima de capital variable, hágasele saber que deberá acudir al juicio en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo...”

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Yazmín Giselle Osorio Lecona.

Rúbrica.

(R.- 540505)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 313/2023

QUEJOSA: Degasa, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Fernando Esteban Audelo Solís.

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA MÉDICA AVANZADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a citar, notificar y emplazar a la tercera interesada Médica Avanzada, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá comparecer dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 313/2023, promovido por Degasa, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Fernando Esteban Audelo Solís, contra el acto que reclama del Juez Décimo Segundo de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia dictada el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, en el expediente 330/2020, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2023.

La Secretaria de Acuerdos.

Lic. Margarita Domínguez Mercado.

Rúbrica.

(R.- 539640)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

“Ciudad Victoria, Tamaulipas, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

En estricto apego a los fines del juicio de amparo 196/2022, así como a la garantía de acceso a la justicia, consagrada en el citado precepto constitucional, se procede a ordenar la publicación de los edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, pues conviene precisar que la orden que dichos edictos sean a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, se debe a que en el presente juicio la quejosa es de escasos recursos.

Por lo tanto, conforme al artículo 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo, se establece, que cuando se trata de "personas de escasos recursos" a juicio del órgano jurisdiccional, ordenará la publicación correspondiente sin costo para el quejoso.

Al efecto, se señalan como fechas para la publicación de los edictos las siguientes:

- Siete de agosto de dos mil veintitrés;
- Dieciséis de agosto de dos mil veintitrés; y,
- Veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

Infórmese que se encuentra señaladas las DIEZ HORAS DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para el verificativo de la audiencia constitucional.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma Rosa María Cortés Torres, Titular del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, ante Julieta Elena Martínez Trejo Secretaria que autoriza y da fe.”

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 05 de julio de 2023.

Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Julieta Elena Martínez Trejo

Rúbrica.

(R.- 539491)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal
Chihuahua, Chih.
EDICTO

Interesado y/o propietario de los bienes la Persona Moral “Marrakech”

Como se desconoce su domicilio, se ordenó notificar por edictos el proveído emitido el siete de julio de dos mil veintitrés, en la declaratoria de abandono de bienes **1/2023**, al **interesado y/o propietario de los bienes asegurados en la Persona Moral “Marrakech”**, en el que se programó fecha de audiencia señalada para las **NUEVE HORAS DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en la que se debatirá sobre la solicitud del Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad de Investigación y Litigación UEIDAPLE “4” en la Ciudad de México, respecto del abandono de los bienes asegurados en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CHIH/0001213/2018. En la inteligencia de que los edictos deberán publicar por una ocasión en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente, en el medio de difusión oficial en esta ciudad de Chihuahua como lo es “El Heraldo” o “El Diario de Chihuahua” y en un periódico de circulación nacional como lo es “El Excelsior”, “El Heraldo de México”, “El Universal” o “Novedades” de la Ciudad de México. Lo anterior con sustento en el artículo 239, fracción II, primer párrafo, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, así como el diverso 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, referente a la notificación del aseguramiento y abandono por medio de edictos.

Chihuahua, Chihuahua, siete de julio de dos mil veintitrés.

La Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chihuahua,
con sede en la Ciudad del mismo nombre

Rosa María Chávez Sáenz.

Rúbrica.

(R.- 540254)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

**PARA EMPLAZAR A SARABIA CROP PRODUCTION, SOCIEDAD
DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México se tramita el juicio ordinario civil radicado en el expediente **213/2020**, en el cual la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER antes SAGARPA), demanda de **Sarabia Crop Production, sociedad de producción rural de responsabilidad limitada** las prestaciones siguientes:

*“a. El cumplimiento Forzoso del Convenio de Concentración y Convenio Modificatorio, de fechas 27 de diciembre de 2018 y 27 de septiembre de 2019, respectivamente suscrito entre la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios ASERCA, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, y Desarrollo Rural SADER, antes Secretaría de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), representado por el Director General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial, Lic. **Ulises Luna Ferrera**, por el Director Regional ASERCA Bajío, Ing. **Héctor Carlos Salazar Arriaga**, así como por **Miguel Ángel Anaya Macías**, representante legal de la organización de productores **SARABIA CROP PRODUCTION, S. P. R DE R. L.***

*b. La restitución de la cantidad de **\$6'021,294.88 (Seis millones veintiún mil doscientos noventa y cuatro pesos 88/100 M.N.)** más los productos financieros generados por concepto de Rehabilitación y Aplicación de Centro de Acopio en la Ciénega de Chapala, del programa para la rehabilitación y equipamiento nuevo del centro de acopio existente aprobado, a realizarse en el municipio de Vista Hermosa, Estado de Michoacán, México, más los productos financieros generados que en términos de la legislación y normatividad que resulte aplicable, esto como consecuencia de incumplimiento de la prestación señalada en el inciso a.*

c. El pago de los intereses, gastos y costas que con motivo de este juicio lleguen a causar.”

Demanda que fue admitida a trámite mediante proveído de veinte de octubre de dos mil veinte, en el que se determinó, entre otras cosas, correr traslado y emplazar a juicio a la demandada con copia de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente sellados y cotejados.

Por auto de treinta de junio de dos mil veintitrés (aclarado el siete de julio del mismo año) y agotada que fue su búsqueda, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó

emplazar a la demandada **Sarabia Crop Production, sociedad de producción rural de responsabilidad limitada** por medio de edictos publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, a elección de la actora, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la ciudad de México, sito en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, ubicado en avenida Eduardo Molina número dos, esquina con Sidar y Rovirosa, colonia del Parque, alcaldía Venustiano Carranza. código postal quince mil novecientos sesenta, en esta ciudad, dentro del plazo de **treinta días**, contado a partir de la última publicación de los edictos a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Lo anterior en la inteligencia que la copia de traslado queda a su disposición en la secretaría del órgano jurisdiccional.p

Ciudad de México, trece de julio de dos mil veintitrés
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Dulce Jazmín Jaramillo Quevedo
Rúbrica.

(R.- 539685)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil
Avenida Niños Héroes No. 132, Torre Norte, 9º piso, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06720
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
EDICTO

NOTIFICAR A:
PÚBLICO EN GENERAL

En los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **QUIÑONES EMMERT CÉSAR ARTURO** en contra de **REYNA EMMERT NAGORE**, expediente **568/2023**, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, hace del conocimiento los hechos y prestaciones del expediente mencionado:

1.- Origen de la posesión. - El origen de la posesión del suscrito y/o causa generado de mi posesión deriva de un contrato privado de compraventa celebrado con fecha **28 de Julio del año 2002** entre la señora **REYNA EMMERT NAGORE** como "vendedora" y el señor **CESAR ARTURO QUIÑONES EMMERT** cómo "comprador. **2.- Nombre de la persona de quien obtuvo la posesión el peticionario.** - La Señora **REYNA EMMERT NAGORE**, con domicilio ubicado en **TOPOLOBAMPO NÚMERO 15, COLONIA ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 15990, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO.** **3.-Nombre y domicilio del causahabiente de aquella si fuera conocido.** - En la especie no existe. **4.- La ubicación precisa del inmueble sus medidas y colindancias.** - El bien inmueble materia de la presente solicitud se encuentra ubicado en calle **TOPOLOBAMPO NÚMERO 15, COLONIA ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 15990, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO**, el cual a la fecha cuenta con la Clave Catastral: **023-414-07-000-5**. Mismo que cuenta con una superficie de **116 m2 (CIENTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS)** y las siguientes medidas y colindancias. **AL NORTE: 15 m². AL SUR: 15 m². AL ORIENTE: 7 m² con calle Topolobampo. AL PONIENTE: 7 m².** **5.- Nombre y domicilio de los colindantes:** i.- **GUSTAVO SILVA GUARDIOLA** con domicilio ubicado en **TOPOLOBAMPO NÚMERO 13, COLONIA ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 15990, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO.** ii.- **RAFAEL GUERRERO ABAZOLA** con domicilio ubicado en **TOPOLOBAMPO NÚMERO 17, COLONIA ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 15990, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO.** **PRESTACIONES:** a). - La declaración judicial que se ordene al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad para la inscripción a mi favor con el carácter de propietario del bien inmueble ubicado en la calle de **TOPOLOBAMPO NÚMERO 15, COLONIA ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 15990, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO**, misma que cuenta con una superficie de **116 m² (CIENTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS)** y las siguientes medidas y colindancias. **AL NORTE: 15 m². AL SUR: 15 m². AL ORIENTE: 7 m² con calle Topolobampo. AL PONIENTE: 7 m².**

En la Ciudad de México a 13 de junio de 2023.
La C. Secretaria de Acuerdos. "B"

Lic. Angélica María Hernández Romero
Rúbrica.

(R.- 540520)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Niños Héroes 132, Col. Doctores, C.P. 06720, de la Ciudad de México
Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
Trigésimo Primero de lo Civil
EDICTO

En los autos del juicio **ORDINARIO MERCANTIL** promovido por **EZPAWN MANAGEMENT MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.** en contra de **REPUBLIC TRANS MÉXICO METALS S. DE R.L. DE C.V.** expediente número **199/2020**, se dictaron los siguientes proveídos que en su parte conducente dicen:

“Ciudad de México, a seis de junio del dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito del apoderado de la parte demandada, se le tiene ofreciendo pruebas de su parte, se admiten sus pruebas por no ser contrarias al derecho o la moral, atento a los artículos 1198 y 1401 del Código de Comercio, siendo las siguientes: **LA CONFESIONAL** a cargo de **REPUBLIC TRANS MÉXICO METALS, S. DE R.L. DE C.V.**, cítese a dicha persona por conducto de apoderado o representante con facultades para absolver posiciones, para que comparezca a este Juzgado a absolver posiciones el día y hora que se señale para la audiencia, apercibido que, de no hacerlo sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, atento a lo dispuesto en los artículos 1232 del Código de Comercio. Y toda vez que a la demandada las notificaciones personales le surten por boletín judicial, la notificación ordenada le surte por ese medio, atendiendo al auto de diecisiete de mayo del presente año...” “**LAS DOCUMENTALES** marcadas con los números **2, 3, 4, 5 y 6. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS** se señalan las **DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, fecha que se señala conforme lo permite la agenda de audiencias que se lleva en este Juzgado y al cúmulo de trabajo que se presenta, adicionalmente robustece lo anterior, el siguiente criterio...” “Y toda vez que la demandada fue emplazada por edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio, se ordena publicar por edictos la fecha de audiencia para la absolución de posiciones de la demandada. **NOTIFÍQUESE.-** Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, **JULIO CÉSAR MARTÍNEZ ESCAMILLA**, ante la Secretaria de Acuerdos “A” KARLA MARISCAL JUÁREZ, con quien actúa, autoriza y da Fe. Doy fe.”

“Ciudad de México, a quince de junio del dos mil veintitrés.” “Agréguese a sus autos el escrito del apoderado de la parte actora, como lo solicita, se aclara el proveído de seis de junio del año en curso en las partes conducentes siguientes: “Agréguese a sus autos el escrito del apoderado de la parte demandada...”, siendo lo correcto: “Agréguese a sus autos el escrito del apoderado de la parte actora...”. “...atento a los artículos 1198 y 1401 del Código de Comercio...”, siendo lo correcto: “...atento a artículo 1198 del Código de Comercio...”. “...atento a los artículos 1198 y 1401 del Código de Comercio...”, siendo lo correcto: “...atento a artículo 1198 del Código de Comercio...”. “...Y toda vez que a la demandada las notificaciones personales le surten por boletín judicial, la notificación ordenada le surte por ese medio, atendiendo al auto de diecisiete de mayo del presente año...”, siendo lo correcto: “...Y toda vez que la demandada fue emplazada por edictos, la notificación correspondiente se le realizará por edictos.”. “...con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118...”, siendo lo correcto: “...con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118...”. Asimismo, la publicación de los edictos ordenada en el proveído de mérito deberá realizarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación. **“NOTIFÍQUESE.-** Lo proveyó y firma el Juez Trigésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, **JULIO CÉSAR MARTÍNEZ ESCAMILLA**, ante la Secretaria de Acuerdos “A” KARLA MARISCAL JUÁREZ, con quien actúa, autoriza y da Fe.- DOY FE.”

“Ciudad de México, a diecinueve de junio del dos mil veintitrés. Dada nueva cuenta con los presentes autos, se aclara el proveído de seis de junio del año en curso, en la parte conducente que dice: “. . .AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS...”; debiendo decir: “. . .AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS...”. Asimismo, visto lo cercano de la fecha señalada para la audiencia, a fin de que la parte actora tenga oportunidad de publicar los edictos ordenados en el auto referido, y a petición de la parte actora en su escrito de nueve de junio del año en curso, se deja sin efectos la fecha señalada en el mismo, y la para que tenga verificativo **LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS**, se fijan las **ONCE HORAS DEL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.** **“NOTIFÍQUESE.-** Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, **JULIO CÉSAR MARTÍNEZ ESCAMILLA**, ante la Secretaria de Acuerdos “A” KARLA MARISCAL JUÁREZ, con quien actúa, autoriza y da Fe.- DOY FE.”

Ciudad de México, a 3 de agosto del 2023.
Secretaria de Acuerdos “A”, del Juzgado Trigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México.

Karla Mariscal Juárez.
Rodrigo Rico Palacios
Rúbrica.

(R.- 540265)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
EDICTO

Parte demandada: Edificaciones Leycar, sociedad anónima de capital variable.

En el lugar en que se encuentre, le hago saber que en los autos del juicio oral mercantil 96/2022-VI, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, Puente Calinda, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, la señaló como demandada, y por acuerdo de diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional y en uno de circulación local en esta ciudad, de conformidad con el artículo 1070, del Código de Comercio.

La parte actora le demanda las siguientes prestaciones:

A.- La Declaración Judicial que se sirva hacer su Señoría consistente en que EDIFICACIONES LEYCAR, S.A. DE C.V., incumplió con las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato CO-0144 de servicios profesionales especializados para la ejecución de trabajos de tabiquería ligera y falsos techos a precios unitarios y mediciones pactadas en un Hotel Breathless en Zona Hotelera de Cancún celebrado el 4 de diciembre de 2019 entre la misma y Puente Calinda, específicamente su obligación de no suspender los trabajos amparados por el mismo Contrato, de conformidad con la cláusula décimo séptima último párrafo, y la cláusula vigésimo primera inciso 2) de dicho contrato.

B. La declaración judicial que se sirva realizar su Señoría de rescisión del Contrato CO-0144 de servicios profesionales especializados para la ejecución de trabajos de tabiquería ligera y falsos techos a precios unitarios y mediciones pactadas en un Hotel Breathless en Zona Hotelera de Cancún por haberse actualizado por parte de EDIFICACIONES LEYCAR, S.A. DE C.V., el incumplimiento previsto en el inciso 2) de la cláusula vigésimo primera del Contrato, consistente en la suspensión injustificada de los trabajos y al haberse seguido el procedimiento de rescisión previsto en la cláusula vigésimo segunda del mismo contrato.

C. La condena a EDIFICACIONES LEYCAR, S.A. DE C.V., a restituir a Puente Calinda, S. de R.L. de C.V., la cantidad de \$6'514,477.21 (SEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 21/100 M.N.) por concepto de anticipo no amortizado derivado de la primera fase del Contrato.

D. La condena a EDIFICACIONES LEYCAR, S.A. DE C.V., a restituir a Puente Calinda, S. de R.L. de C.V., la cantidad de \$8'797,067.11 (OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS 11/100 M.N.) por concepto de anticipo no amortizado derivado de la segunda fase del Contrato.

E. El pago de la cantidad de \$10'111,571.38 (diez millones ciento once mil quinientos setenta y un pesos 38/100 M.N.) por concepto de pena convencional a cargo de EDIFICACIONES LEYCAR, S.A. DE C.V. al haber incumplido sus obligaciones previstas en el Contrato CO-0144 de servicios profesionales especializados para la ejecución de trabajos de tabiquería ligera y falsos techos a precios unitarios y mediciones pactadas en un Hotel Breathless en Zona Hotelera de Cancún, al haber suspendido injustificadamente los trabajos, de conformidad con la cláusula vigésima inciso e) del mismo Contrato, consistente en el 10% del monto total del Contrato.

F. El pago de los intereses moratorios derivado de la abstención por parte de EDIFICACIONES LEYCAR, S.A. DE C.V., de restituir a mi representada el concepto de anticipo no amortizado de la primera fase y la segunda fase del Contrato.

G. El pago de los gastos y costas que se originen en el presente procedimiento”

Se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto correspondiente, presente su contestación por escrito ante este juzgado, con el apercibimiento de que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía.

Se exhorta a la parte demandada para que dé contestación preferentemente, mediante el empleo de la firma electrónica, a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia de traslado correspondiente de la demanda y sus anexos.

Expedido en seis tantos en la Ciudad de México, el diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con
competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales
Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Beatriz Fiscal López

Rúbrica.

(R.- 540502)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado de Guanajuato
Juzgado Segundo Civil de Partido
Secretaría
Celaya, Gto.
EDICTO.

Por éste publicarse por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial; y en el tablero de avisos de este Juzgado Segundo Civil de Partido en términos del artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la citación ordenada dentro de los autos del Juicio **Ordinario Mercantil** número **M17/2022**, promovido por **MARIA MARTINA VICTORIA BERMUDEZ GONZÁLEZ, APODERADA LEGAL DE DESARROLLOS ARQUITECTONICOS BERMUDEZ S.A DE C.V.**, en contra de **MARCO ANTONIO VELÁZQUEZ VARGAS**, haciéndole saber a **MARCO ANTONIO VELÁZQUEZ VARGAS** que deberá comparecer a este juzgado **a absolver posiciones a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día treinta de agosto de este año**, apercibido que de no comparecer sin justa causa se le tendrá confeso de las posiciones que sean calificadas de legales, en términos del ordinal 1232 fracción I del Código de Comercio.

Atentamente
Celaya, Guanajuato; 3 de agosto del 2023.
Secretaria de Acuerdos
Licenciada María Guadalupe Ramírez Torres.
Rúbrica.

(R.- 540541)

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expedientes No. DGSUB"A"/A.1/231/06/2023 y DGSUB"A"/A.1/279/07/2023

EMMANUEL GÓMEZ MIRANDA y **RAÚL FRANCISCO SERRANO CASTRO**, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **DGSUB"A"/A.1/231/06/2023** y **RAÚL ADRIÁN CALDERÓN JORDÁN**, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **DGSUB"A"/A.1/279/07/2023**; iniciados en su contra por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en los que se les señala como presuntos responsables, al C. Emmanuel Gómez Miranda, en su carácter Supervisor de obra en el contrato número ISIFE-LPE-FAMS-TEC-176-2016, por la probable falta administrativa consistente en: **desvío de recursos públicos**; al C. Raúl Francisco Serrano Castro, en su carácter de contratista en la obra número ISIFE-LPE-FAMS-UDEO-086-2016, por la probable falta administrativa consistente en: **utilización de información falsa** y al C. Raúl Adrián Calderón Jordán, en su carácter de Tesorero Municipal de La Paz, Baja California Sur, por la probable falta administrativa consistente en: **abuso de funciones**; con fechas diecisiete, treinta y uno de julio y tres de agosto de dos mil veintitrés, se dictaron los acuerdos mediante los cuales se ordenó emplazarlos a dichos procedimientos por medio de edictos, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; se les cita para que comparezcan personalmente a la audiencia inicial en las fechas y horarios siguientes:

Presunto responsable	Procedimiento de Responsabilidad Administrativa	Fecha de audiencia	Hora
EMMANUEL GÓMEZ MIRANDA	DGSUB"A"/A.1/231/06/2023	17 de octubre de 2023	10:30
RAÚL FRANCISCO SERRANO CASTRO	DGSUB"A"/A.1/231/06/2023		11:00
RAÚL ADRIÁN CALDERÓN JORDÁN	DGSUB"A"/A.1/279/07/2023		11:30

Las citadas audiencias se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa; asimismo, se les informa el

derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor les será nombrado uno de oficio. Poniéndoseles a su disposición las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del Acuerdo por el que se admite y de las constancias de los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupan, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que en su audiencia inicial deben señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, se seguirá el procedimiento, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, que también se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que contendrá, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintitrés. El Director de Substanciación "A.1", **Dr. Alfonso Javier Arredondo Huerta.-** Rúbrica.

(R.- 540418)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Kinetic Sport, S.A. de C.V.
Vs.
Specialized Bicycle Components, Inc.
M. 2373640 Specialized Turbo
Exped.: P.C. 369/2023(N-100)4537
Folio: 025419
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
Specialized Bicycle Components, Inc.
NOTIFICACION POR EDICTOS

Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el 14 de febrero de 2023, con folio de entrada 004537; por Pablo Migoya Iriso, apoderado de KINETIC SPORT, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a SPECIALIZED BICYCLE COMPONENTS, INC., el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente
7 de julio de 2023
La Coordinadora Departamental de Nulidades.
Paola Vanessa Batalla Nuño.
Rúbrica.

(R.- 540480)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera
Dirección General del Servicio de Carrera
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

A CARDIEL ESPINOZA ANTONIO ALEJANDRO,

Se le hace saber que el 27 de julio de 2023, en el procedimiento de separación **Q/059/SEP/048/2021**, se dictó acuerdo con fundamento en los artículos **QUINCUAGÉSIMO TERCERO**, segundo párrafo de los **"Lineamientos L/003/19"** por los que se regula al personal adscrito a la entonces Procuraduría General de la República que continúa en la Fiscalía General de la República, así como para el personal de transición (**Lineamientos L/003/19**), publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de noviembre de 2019; y, **37** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por haberse agotado todos los domicilios que se tienen registrados, sin que hubiera sido posible localizarlo a usted, ignorándose donde se encuentra, por lo que se ordenó notificarle por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, el inicio del procedimiento de separación **Q/059/SEP/048/2021** en su contra, tramitado por el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera a través del Abogado que, para tal efecto, designó el Titular de dicho Centro; originado de la queja **DCDMX/2931/2021** de 01 de julio de 2021 del Delegado Estatal en la Ciudad de México, por el presunto incumplimiento a los requisitos de permanencia previstos en el artículo **CUADRAGÉSIMO**, fracciones **II** y **IV** de los **Lineamientos L/003/19**, por no cumplir la orden de rotación a la Delegación Estatal en la Ciudad de México y con motivo de dicha conducta se ausentado de su servicio al parecer sin causa justificada los días 25, 28, 29 y 30 de junio de 2021. En tal virtud, se le cita a comparecer el 07 de septiembre de 2023 a las 10:00 horas ante el Abogado Designado, en las instalaciones que ocupa la Dirección General del Servicio de Carrera, sito en Calle Dr. J. Navarro, número 176, Colonia Doctores, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, para hacer efectiva su garantía de audiencia manifestando lo que a su derecho convenga, aporte pruebas y formule alegatos con relación a la imputación en su contra; pudiendo acompañarse de abogado que lo asista. Se le apercibe que, de no comparecer sin justa causa se llevará a cabo la audiencia sin su presencia y precluirá su derecho para aportar pruebas y formular alegatos, con fundamento en el artículo **QUINCUAGÉSIMO QUINTO** de los **Lineamientos L/003/19**. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México sede del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, ya que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista en el área de Abogados Designados en el domicilio señalado, con fundamento en los artículos **316** y **318** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del **QUINCUAGÉSIMO SEXTO** de los **Lineamientos L/003/19**. Queda a su disposición el procedimiento de mérito en el área de Abogados Designados para que se imponga de autos en días y horas hábiles, en el domicilio señalado. Lo anterior con fundamento en los artículos **21**, párrafos noveno y décimo, inciso **a)** y **123**, apartado **B**, fracción **XIII** de la Constitución; **14**, fracción **XI** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el DOF el 14 de diciembre de 2018; **SEGUNDO** y **SEGUNDO TRANSITORIO**, fracción **I** del "Acuerdo **A/006/19** por el que se instala el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera", publicado en el DOF el 1 de marzo de 2019; **PRIMERO**, **SEGUNDO**, fracciones **XIV** y **XV**, **CUADRAGÉSIMO QUINTO**, **CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO**, **QUINCUAGÉSIMO TERCERO**, **QUINCUAGÉSIMO CUARTO**, **QUINCUAGÉSIMO QUINTO** y **QUINCUAGÉSIMO SEXTO** de los **Lineamientos L/003/19**; disposiciones aplicables de conformidad con lo dispuesto en los **Transitorios Cuarto**, segundo párrafo y **Sexto** del "DECRETO por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil veintiuno; y, **Transitorio Quinto**, párrafos primero y segundo del "Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República" publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio dos mil veintitrés; **37** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el oficio **FGR/CFSPC/036/2022** de 10 de enero de 2022.

Ciudad de México, a 01 de agosto de 2023.
Subcoordinador de Proyectos "B" en la Dirección General
del Servicio de Carrera. Abogado Designado
Lcdo. Abel Rodrigo Percastre Verde
Rúbrica.

(R.- 540384)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera
Dirección General del Servicio de Carrera
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

A PAVÓN FLORES HUMBERTO ENRIQUE,

Se le hace saber que el 24 de julio de 2023, en el procedimiento de separación **Q/115/SEP/075/2021**, se dictó acuerdo con fundamento en los artículos **QUINCUAGÉSIMO TERCERO**, segundo párrafo de los **"Lineamientos L/003/19"** por los que se regula al personal adscrito a la entonces Procuraduría General de la República que continúa en la Fiscalía General de la República, así como para el personal de transición **(Lineamientos L/003/19)**, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de noviembre de 2019; y, **37** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por haberse agotado todos los domicilios que se tienen registrados, sin que hubiera sido posible localizarlo a usted, ignorándose donde se encuentra, por lo que se ordenó notificarle por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, el inicio del procedimiento de separación **Q/115/SEP/075/2021** en su contra, tramitado por el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera a través del Abogado Designado para tal efecto por el Titular de dicho Centro; originado de la queja **FGR/AIC/PFM/OT/0465/2021** de 14 de diciembre de 2021 del entonces Suplente para el Despacho y Resolución de los Asuntos Asignados a la Policía Federal Ministerial, hoy Titular de la Policía Federal Ministerial, por el incumplimiento al requisito de permanencia previsto en el artículo **CUADRAGÉSIMO**, fracción **II** de los **Lineamientos L/003/19**, por haberse ausentado de su servicio sin causa justificada del 08 de julio de 2020 al 31 de octubre de 2021. En tal virtud, se le cita a comparecer el 06 de septiembre de 2023 a las 10:00 horas ante el Abogado Designado, en las instalaciones que ocupa la Dirección General del Servicio de Carrera, sito en Calle Dr. J. Navarro, número 176, Colonia Doctores, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, para hacer efectiva su garantía de audiencia manifestando lo que a su derecho convenga, aporte pruebas y formule alegatos con relación a la imputación en su contra; pudiendo acompañarse de abogado que lo asista. Se le apercibe que, de no comparecer sin justa causa se llevará a cabo la audiencia sin su presencia y precluirá su derecho para aportar pruebas y formular alegatos, con fundamento en el artículo **QUINCUAGÉSIMO QUINTO** de los **Lineamientos L/003/19**. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México sede del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, ya que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista en el área de Abogados Designados en el domicilio señalado, con fundamento en los artículos **316** y **318** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del **QUINCUAGÉSIMO SEXTO** de los **Lineamientos L/003/19**. Queda a su disposición el procedimiento de mérito en el área de Abogados Designados para que se imponga de autos en días y horas hábiles, en el domicilio señalado. Lo anterior con fundamento en los artículos **21**, párrafos noveno y décimo, inciso **a)** y **123**, apartado **B**, fracción **XIII** de la Constitución; **14**, fracción **XI** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el DOF el 14 de diciembre de 2018; **SEGUNDO** y **SEGUNDO TRANSITORIO**, fracción **I** del "Acuerdo **A/006/19** por el que se instala el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera", publicado en el DOF el 1 de marzo de 2019; **PRIMERO**, **SEGUNDO**, fracciones **XIV** y **XV**, **CUADRAGÉSIMO QUINTO**, **CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO**, **QUINCUAGÉSIMO TERCERO**, **QUINCUAGÉSIMO CUARTO**, **QUINCUAGÉSIMO QUINTO**, **QUINCUAGÉSIMO SEXTO** de los **Lineamientos L/003/19**; disposiciones aplicables por los Transitorios **Cuarto**, segundo párrafo y **Sexto** del "DECRETO por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abrogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales", publicado en el DOF el 20 de mayo de 2021; y, Transitorio **Quinto**, párrafos primero y segundo del "Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República" publicado en el DOF el 19 de junio de 2023; así como, el numeral **37** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el oficio **FGR/CFSPC/606/2021** de 22 de diciembre de 2021.

Ciudad de México, a 04 de agosto de 2023.
Coordinador de Proyectos "A" en la Dirección
General del Servicio de Carrera. Abogado Designado.

Lcdo. Guillermo Israel Azcaray Méndez

Rúbrica.

(R.- 540385)

Gasoductos del Bajío, S. de R.L. de C.V.
LISTA DE TARIFAS
AVISO

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Cargo por	Tarifa (Pesos/G)	Periodicidad
Servicio en base firme		
Cargo por Capacidad	8.56552	Diaria
Cargo por Uso	0.0000	Diaria
Requerimiento de Ingresos aprobado (pesos mexicanos)		
Anual	282,024,511.97	
Diario*	772,669.90	

(*) Para determinar el Ingreso Requerido Diario se dividió el Ingreso Requerido Anual entre los 365 días.
Lista de Tarifas vigentes a partir del 01 de junio de 2023.

Ciudad de México a 22 de junio de 2023
Representante Legal
María Elena Rojas Zetina
Rúbrica.

(R.- 540527)

Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V.
TERMINAL DE RECIBO, ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO
LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS

Publicación de conformidad con lo dispuesto en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007, así como al oficio UH-250/24720/2023, de fecha 1 de junio de 2023, por el que la Comisión Reguladora de Energía aprobó a Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., titular del permiso G/140/ALM/2003, la siguiente lista de tarifas.

Tarifas vigentes cinco días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cargo por capacidad de almacenamiento:	Unidades	Tarifa
Tarifa Máxima		
Capacidad en Base Firme	Pesos/Gjoule/Día	\$1.2107
Capacidad en Base Interrumpible	Pesos/Gjoule/Día	\$1.2095
Excedente de Almacenamiento	Pesos/Gjoule/Día	\$0.5448
Excedente de Retiro de Almacenamiento	Pesos/Gjoule	\$4.5902
Envío Interrumpible	Pesos/Gjoule	\$4.5856
Transferencia de Título	Pesos/Gjoule	\$0.1958

Ciudad de México, a 7 de junio de 2023
Representante Legal
Sergio Romero Orozco
Rúbrica.

(R.- 540531)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones:	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática:	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R.L. de C.V.

En cumplimiento con lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-2007, así como al oficio UH-250/24705/2023 emitido por la Comisión Reguladora de Energía, Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R.L. de C.V., titular del permiso de transporte de gas natural G/19897/TRA/2017, publica su lista de tarifas máximas para el sistema de transporte de gas natural por medio de ductos denominado Tuxpan-Villa de Reyes, las cuales entrarán en vigor cinco días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	Servicio de Transporte en Base Firme		Cargo por Servicio de Transporte en Base Interrumpible	¹ Cargo por Servicio de Apartamiento
	Cargo por Capacidad	Cargo por Uso		
	(Pesos/GJ/Día)	(Pesos/GJ)		
Segmento 1 Tuxpan-Tula	9.4479	0.0000	9.3534	9.3534
Segmento 2 Tula-Villa de Reyes	8.8396	0.0000	8.7512	8.7512

¹De conformidad a lo autorizado mediante el Considerando Trigésimo Octavo de la Resolución número RES/013/2021 en el que se establece que la tarifa máxima del Servicio de Aparcamiento es equivalente a la tarifa máxima del Servicio de Transporte en Base Interrumpible por lo que no amerita una denominación distinta.

Ciudad de México, a 7 de junio de 2023.

Apoderado

Leonardo Robles Castillo

Rúbrica.

(R.- 540526)

Gasoductos de Tamaulipas, S. de R. L. de C. V.

LISTA DE TARIFAS

AVISO

Publicación en cumplimiento con lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural, **DIR-GAS-001-2007**, así como el oficio número **UH-250/26210/2023**, mediante el cual la Comisión Reguladora de Energía aprobó a Gasoductos de Tamaulipas, S. de R. L. de C. V. titular del permiso de transporte de gas natural número **G/128/TRA/2002**, la lista de tarifas aplicable para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 que a continuación se detalla:

Servicio de Transporte	Unidad	Tarifa
Servicio en Base Firme		
Cargo por capacidad	Pesos/GJ/día	2.91430
Cargo por uso	Pesos/GJ	0.00000
Servicio en Base Interrumpible		
Cargo por servicio	Pesos/GJ	2.91430
Requerimiento de Ingresos aprobado (pesos mexicanos)		
Diario		2,923,014.53

La lista de tarifas se encuentra actualizada a pesos del 30 de septiembre de 2022, con un tipo de cambio de 20.0750.

Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será adicionado a la factura.

Los Usuarios serán responsables de otros impuestos aplicables que se generen como consecuencia de la prestación del servicio de transporte de gas natural.

Ciudad de México, a 15 de junio de 2023

Gasoductos de Tamaulipas, S. de R.L. de C.V.

Representante Legal

Juan Rodríguez Castañeda

Rúbrica.

(R.- 540529)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
EDICTO

CC. Representantes de los núcleos agrarios: Felipe Carrillo Puerto, La Providencia, Chiná y Pich, en el municipio de Champotón; Chencoh y Cancabchén, en el municipio de Hopelchén, y El Centenario en el municipio de Escárcega y demás personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos, ubicados en el sitio conocido como Balam Kin, localizado en los municipios de Calakmul, Hopelchén, Champotón y Escárcega, en el estado de Campeche.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de julio de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, el sitio conocido como Balam Kin, ubicado en los municipios de Calakmul, Hopelchén, Champotón y Escárcega, en el estado de Campeche, mismo que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

Categoría: Área de Protección de Flora y Fauna.

Razones que justifican el régimen de protección: Conservar ecosistemas como selva baja caducifolia, selva baja subcaducifolia, selva baja espinosa subperennifolia, selva alta o mediana subcaducifolia, y selva alta o mediana subperennifolia, en los que habitan 613 especies de flora y fauna, de las cuales 45 son endémicas de México o de la Provincia Biótica Península de Yucatán y 68 están en alguna categoría de riesgo; y que forman parte de uno de los sistemas ecológicos de mayor importancia a nivel global, ya que comprende parte del macizo continuo de bosque tropical húmedo y subhúmedo más extenso de Mesoamérica y el segundo macizo tropical más grande de América, después de la Selva Amazónica.

Preservar el dormitorio de zopilote rey (*Sarcoramphus papa*), uno de los sitios de percha más grandes en el país para esta especie prioritaria para la conservación, y la presencia de las selvas mejor conservadas de México de guayacán (*Guaicum sanctum*) y despeinada (*Beaucarnea plicabilis*), únicas en el mundo por el lento desarrollo de sus árboles, lo que hace que sean ecosistemas muy sensibles a la extracción e incendios.

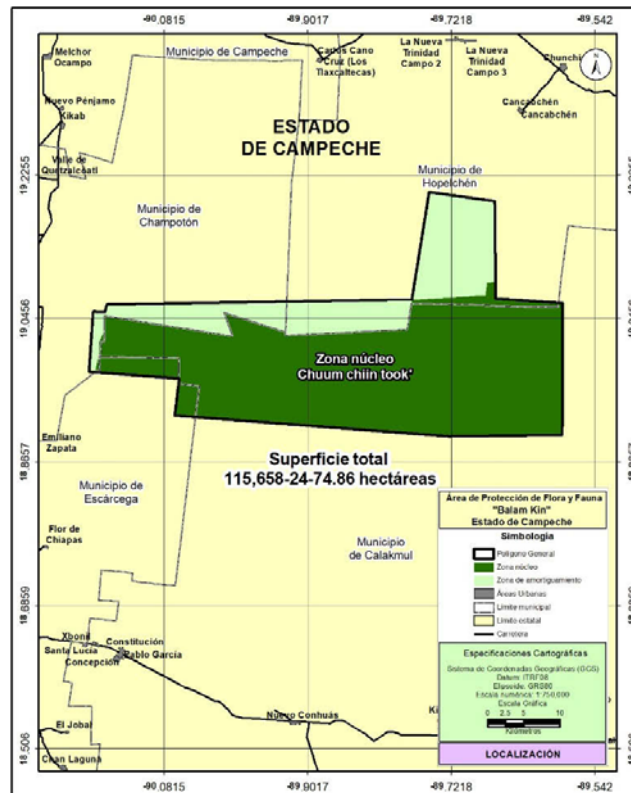
Superficie: 115,658-24-74.86 hectáreas (CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y OCHO HECTÁREAS, VEINTICUATRO ÁREAS, SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS).

Ubicación: Municipios de Calakmul, Hopelchén, Champotón y Escárcega, en el estado de Campeche.

Localización: El polígono de la propuesta del área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección en coordenadas geográficas, Datum ITRF08:

	Mínima	Máxima
Longitud Oeste	89°34'57.8"	90°10'32.2"
Latitud Norte	18°53'51.54"	19°12'16.97"

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los núcleos agrarios antes señalados y demás personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en Avenida Ejército Nacional Número 223, Piso 12, Ala A, Colonia Anáhuac, I Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, ubicada en Avenida Mayapán Sur sin número, Planta Alta Lote 1, Supermanzana 21, Manzana 4, Código Postal 77505, Cancún, Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Campeche, ubicada en Calle República del Salvador Número 85, entre Calle Querétaro y Calle Coahuila, Barrio de Santa Ana, Código Postal 24050, municipio de San Francisco de Campeche, en el estado de Campeche, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Humberto Adán Peña Fuentes

Rúbrica.

(R.- 540500)

Gasoductos del Noreste, S. de R.L. de C.V.

LISTA DE TARIFAS

AVISO

Publicación en cumplimiento con lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural, DIR-GAS-001-2007, así como el oficio número **UH-250/26214/2023** mediante la cual la Comisión Reguladora de Energía aprobó a Gasoductos del Noreste, S. de R.L. de C.V. titular del permiso de transporte de gas natural **G/308/TRA/2013**, la lista de tarifas aplicable para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 que a continuación se detalla:

Cargo por servicio para cantidades adicionales que excedan la capacidad máxima diaria autorizada	Tarifa (Pesos / GJoule)
Cargo por uso	1.44529
Requerimiento de Ingresos aprobado (pesos mexicanos)	
Anual	2,565,681,779.84
Diario	7,029,265.15
Gas Combustible	0.194%
Tipo de cambio autorizado (Promedio septiembre 2022)	20.0752 MXN/USD

Tarifas expresadas en pesos del 30 de septiembre de 2022.

Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será adicionado a la factura.

Los Usuarios serán responsables de otros impuestos aplicables que se generen como consecuencia de la prestación del servicio de transporte de gas natural.

Ciudad de México, a 15 de junio de 2023
Gasoductos del Noreste, S. de R.L. de C.V.

Representante Legal

Juan Rodríguez Castañeda

Rúbrica.

(R.- 540533)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
EDICTO

CC. Representantes de núcleos agrarios: Xbonil, Constitución, Conhuas, Concepción, Kilómetro 120, Emiliano Zapata, Pustunich, Hecelchakán, Bolonchenticul, Hopelchén, N.C.P.E. Pablo García y Puebla de Morelia, en el municipio de Calakmul; N.C.P.A. Justicia Social, La Libertad, Haro, Luna, Silvutuc, N.C.P.E. Altamira de Zináparo, NCPE Zona Chiclera Las Maravillas y El Centenario, en el municipio de Escárcega y demás personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos, ubicados en el sitio conocido como Balam Kú, localizado en los municipios de Calakmul, Escárcega y Candelaria en el estado de Campeche.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de julio de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, el sitio conocido como Balam Kú, ubicado en los municipios de Calakmul, Escárcega y Candelaria, en el estado de Campeche, mismo que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

Categoría: Reserva de la Biosfera.

Razones que justifican el régimen de protección: Conservar ecosistemas como selva alta o mediana subperennifolia, selva baja espinosa subperennifolia, selva baja caducifolia, selva alta o mediana subcaducifolia, selva baja subcaducifolia, tular y selva alta perennifolia, en los que habitan al menos 1,759 especies nativas, de las cuales 108 son endémicas de México o de la Provincia Biótica Península de Yucatán y 144 están en alguna categoría de riesgo; así como la región Balam Kú que forma parte de uno de los sistemas ecológicos de mayor importancia a nivel global, ya que comprende parte del macizo continuo de bosque tropical húmedo y subhúmedo más extenso de Mesoamérica y el segundo macizo tropical más grande de América, después de la Selva Amazónica.

Preservar fenómenos relevantes como el dormidero de zopilote rey (*Sarcoramphus papa*), uno de los sitios de percha más grandes en el país para esta especie prioritaria para la conservación y la cueva conocida como “El Volcán de los murciélagos”, cavidad que alberga aproximadamente tres millones de murciélagos, en su mayoría insectívoros, que consumen 30 toneladas de insectos cada noche, por lo que son un controlador biológico, y los cuerpos de agua como La Rigueña, la cual está conformada por una serie de pozas naturales que en la temporada de lluvias sobrepasan su nivel promedio y se unen formando un río de aproximados seis kilómetros de largo, así como las lagunas El Teniente y Xbonil, y un gran número de aguadas temporales de la zona que abastecen de agua a la fauna, aquellas que son inducidas tienen su origen desde la cultura maya en la península, por lo que se consideran patrimonio biocultural mexicano.

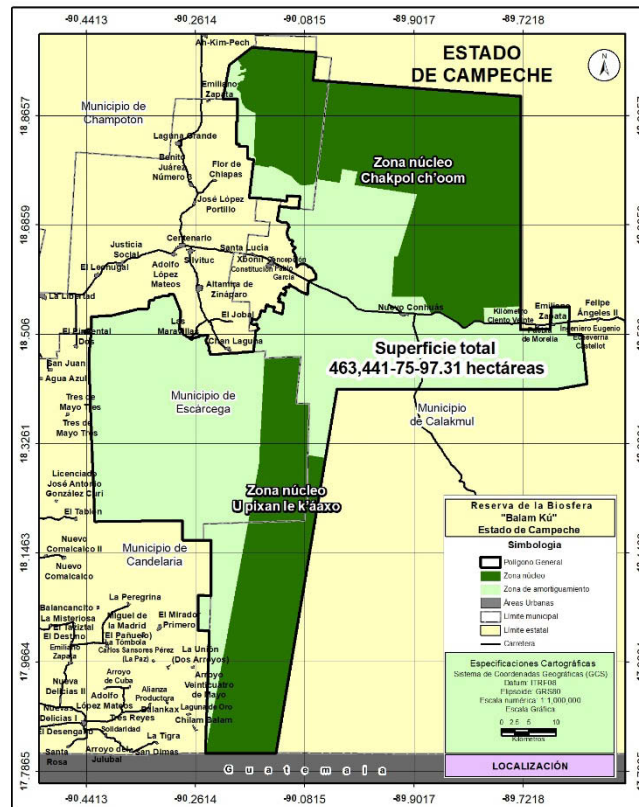
Superficie: 463,441-75-97.31 hectáreas (CUATROCIENTAS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y UNA HECTÁREAS, SETENTA Y CINCO ÁREAS, NOVENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y UNA CENTIÁREAS).

Ubicación: municipios de Calakmul, Escárcega y Candelaria, en el estado de Campeche.

Localización: El polígono de la propuesta del área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con un sistema de coordenadas geográficas, Datum ITRF08:

	Mínima	Máxima
Longitud Oeste	89°37'0.63	90°27'19.3"
Latitud Norte	17°48'56.55"	18°58'42.74"

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los núcleos agrarios antes señalados y demás personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Reserva de la Biosfera, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en Avenida Ejército Nacional Número 223, Piso 12, Ala A, Colonia Anáhuac, I Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, ubicada en Avenida Mayapán Sur sin número, Planta Alta Lote 1, Supermanzana 21, Manzana 4, Código Postal 77505, Cancún, Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Campeche, ubicada en Calle República del Salvador Número 85, entre Calle Querétaro y Calle Coahuila, Barrio de Santa Ana, Código Postal 24050, municipio de San Francisco de Campeche, en el estado de Campeche, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Humberto Adán Peña Fuentes

Rúbrica.

(R.- 540494)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
EDICTO

CC. Representantes de los núcleos agrarios: Misicab, Netzahualcóyotl, Multe, Zacatonal, El Limón, Reforma, El Último Esfuerzo, El Naranjito, El Capulín, San Miguel Zacaola, Lombardo Toledano y Carlos Pellicer Cámara, en el municipio de Balancán; La Última Lucha, Benito Juárez, Nueva Esperanza, Bellavista, N.C.P.A. Francisco I. Madero y N.C.P.A. Miguel Hidalgo, en el municipio de Tenosique y demás personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos, ubicados en la región denominada Wanha', localizada en los municipios de Balancán y Tenosique, en el estado de Tabasco.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de junio de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera la región denominada Wanha', ubicada en los municipios de Balancán y Tenosique, en el estado de Tabasco, misma que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

Categoría: Reserva de la Biosfera.

Razones que justifican el régimen de protección: Conservar ecosistemas como vegetación hidrófila, selva alta o mediana subperennifolia, selva alta perennifolia y manglar, en los que habitan 892 especies nativas, de las cuales 20 son endémicas de México y 102 se encuentran en alguna categoría de riesgo; así como ecosistemas considerados como relictos, en los que se distribuyen especies de afinidad costera y marina que habitan a una distancia entre 115 y 170 km del mar, como los manglares interiores que representan una comunidad única en el mundo, y represas de toba, estructuras órgano-sedimentarias formadas por depósitos de carbonato de calcio y cianobacterias que conforman microbialitos que se extienden en el registro fósil desde hace al menos 3,500 millones de años.

Preservar sitios de importancia biocultural como evidencia de la presencia de la cultura maya en la región, entre los que destacan el yacimiento arqueológico Aguada Fénix, construcción monumental datada hace más de 3 mil años, los sitios arqueológicos San Claudio, Santa Elena y Moral Reforma, este último uno de los atractivos turísticos más importantes en la zona; así como los sitios Cascadas de Reforma, cuyas caídas de agua y paisajes de selvas y vegetación hidrófila bien conservada lo hacen un importante destino vacacional y El Santuario de las Garzas, lugar de alimentación, descanso, reproducción y crianza de aves residentes y migratorias de diversas especies, sitios considerados atractivos turísticos que resaltan por su belleza escénica y su valor ecológico.

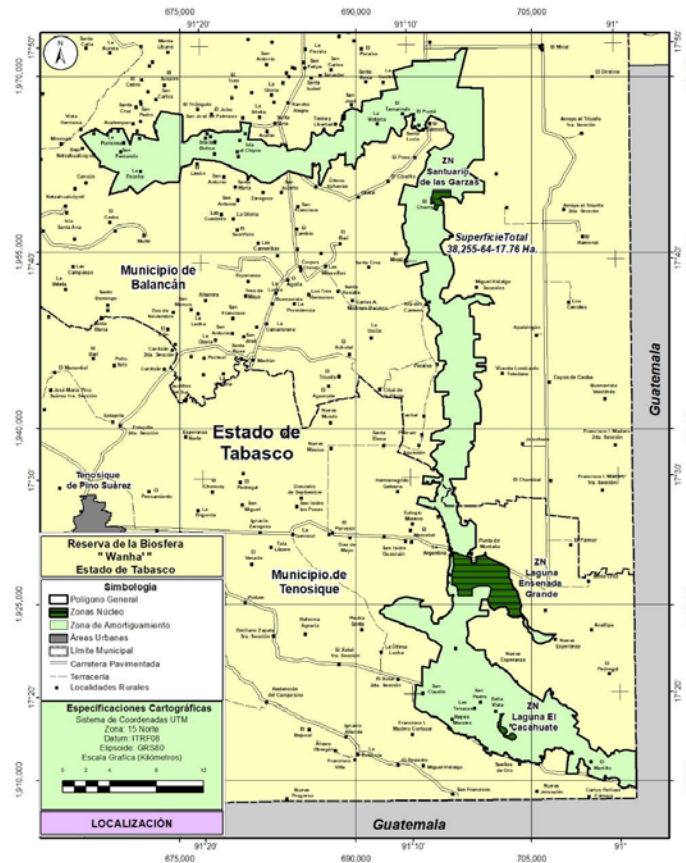
Superficie: 38,255-64-17.76 hectáreas (TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS, SESENTA Y CUATRO ÁREAS, DIECISIETE PUNTO SETENTA Y SEIS CENTIÁREAS).

Ubicación: Municipios de Balancán y Tenosique, en el estado de Tabasco.

Localización: El polígono de la propuesta del área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM, zona 15 Norte, con un Datum ITRF08:

	Y	X
Máxima	1,972,415.88	713,982.68
Mínima	1,909,329.10	666,469.85

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los núcleos agrarios antes señalados y demás personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Reserva de la Biosfera, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en Avenida Ejército Nacional Número 223, piso 12, Ala A, Colonia Anáhuac, I Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, ubicada en Avenida Lázaro Cárdenas Número 1500, Colonia Ferrocarrilera, Código Postal 91120, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; en la oficina de la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Cañón del Usumacinta ubicada en Calle 26 Número 187, entre las Calles Gapaque y Pucté, Colonia Luis Gómez Zepeda, Código Postal 86901, Tenosique de Pino Suárez, Tabasco y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Tabasco, ubicada en Avenida Paseo de la Sierra Número 613, Colonia Reforma, Código Postal 86080, Villahermosa, Tabasco, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Humberto Adán Peña Fuentes

Rúbrica.

(R.- 540503)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
EDICTO

CC. Representantes de los núcleos agrarios: Xbonil, Conhuas, Concepción, Kilometro 120, Emiliano Zapata, Puebla de Morelia, N.C.P.E. Gral. Felipe Ángeles, Ing. Eugenio Echeverría Castellot No.1, El Chichonal, N.C.P.E. Valentín Gómez Farias, N.C.P.E. Ing. Ricardo Payró Jene, Ing. Eugenio Echeverría Castellot No. 2, La Lucha, N.C.P.E. Narciso Mendoza, Gral. Álvaro Obregón, Ley de Fomento Agropecuario, El Refugio, Nuevo Becal, Dos Naciones, José Ma. Morelos y P. No.2 (El Cibalito), N.C.P.E. Arroyo Negro, N.C.P.E. Justo Sierra Méndez, 11 de Mayo, N.C.P.E. Cristóbal Colón, N.C.P.E. Centauro del Norte, Guadalupe, Los Niños Héroes, Flores Magón, N.C.P.E. Dos Lagunas, Pustunich, Yohaltun Bolonchenticul, Hopelchen y Los Tambores de Emiliano Zapata, en el municipio de Calakmul; Chun Ek, Xkanha, Pachuitz, Cancabchen y Miguel Alemán, en el municipio de Hopelchén, y demás personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos ubicados en la Reserva de la Biosfera Calakmul, localizada en los municipios de Champotón y Hopelchén, en el estado de Campeche.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de julio de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende modificar el Decreto por el que se declara la Reserva de la biosfera Calakmul, ubicada en los Municipios de Champotón y Hopelchem, Camp., publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 23 y 26 de mayo de 1989.

Con la propuesta de modificación del referido Decreto se realizan ajustes respecto a la zonificación de la Reserva de la Biosfera Calakmul, para que las superficies con destinos y usos de aprovechamiento, además de áreas perturbadas, que se encuentran actualmente dentro de las zonas núcleo, se establezcan como zona de amortiguamiento; establecer los vértices que delimitan el límite sur del área natural protegida conforme a Línea Divisoria Terrestre Internacional México-Guatemala, e incorporar áreas expropiadas colindantes a la referida Reserva de la Biosfera que incrementen la conectividad entre la porción norte y la porción sur.

El área natural protegida posee las características que se citan a continuación para su identificación:

Categoría: Reserva de la Biosfera.

Razones que justifican el régimen de protección: Conservar ecosistemas caracterizados por su gran diversidad, riqueza y fragilidad como son: selva alta, mediana y baja subperennifolia y la vegetación hidrófita de akalchés y aguadas, alberga especies consideradas endémicas, y en alguna categoría de riesgo que son necesario proteger, tales como: ocelote, jaguar, jaguarundi, tigrillo, monos aullador y araña, tapir, temazate, oso hormiguero, grisón, hocofoaisán, pavo ocelado y loro mejillas amarillas; a su vez, están representadas especies maderables, como guayacán, caoba y cedro; especies que producen tinte como el palo tinto, mora y corozo; especies industriales como chico zapote y el hule; especies forrajeras, como ramón, y especies frutales, como zapote negro, nanche, mamey, siricote, xanixté y guaya cuyo material genético constituye un patrimonio nacional.

Dentro de los terrenos que forman parte de la Reserva de la Biosfera Calakmul se encuentra la Antigua Ciudad Maya y Bosques Tropicales Protegidos de Calakmul, Campeche, sitio reconocido por la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, los cuales tienen bienes naturales como bosques con su actual estructura y composición florística, los cuales son la extraordinaria prueba de la larga interacción entre el hombre y la naturaleza, resultado de los mil años de las antiguas prácticas agrícolas y forestales de los mayas, entrelazando los procesos de selección humana y la regeneración natural del sistema.

Las principales asociaciones vegetales en la Reserva de la Biosfera Calakmul representan el hábitat para 3,047 especies e infraespecies de las cuales, 197 especies e infraespecies son endémicas de México; además 209 se encuentran en alguna categoría de riesgo.

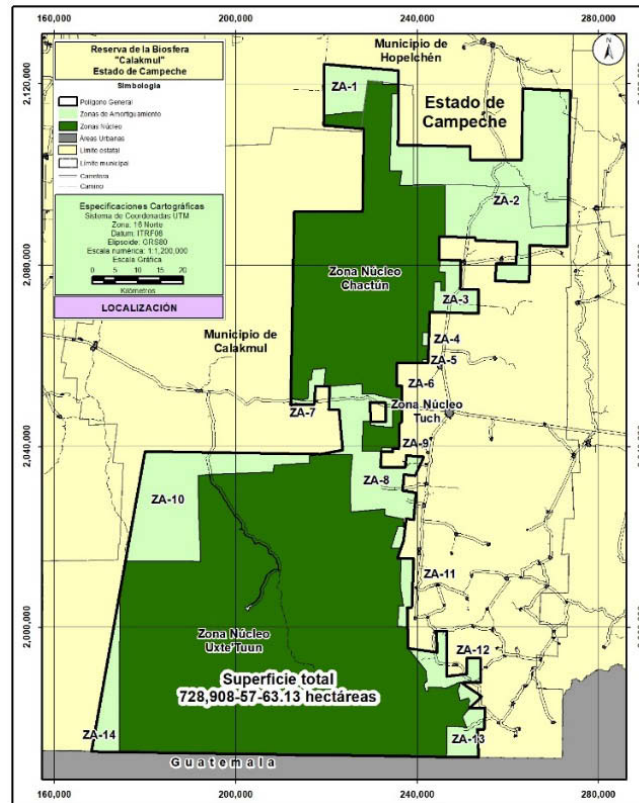
Superficie: 728,908.57-63.13 hectáreas (SETECIENTAS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTAS Y OCHO HECTÁREAS, CINCUENTA Y SIETE ÁREAS, SESENTA Y TRES PUNTO TRECE CENTIÁREAS).

Ubicación: Municipios Hopelchén y Calakmul, en el estado de Campeche.

Localización: El polígono de la propuesta de modificación del área natural protegida, se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM, zona 16 Norte, con un Datum ITRF08:

	Longitud Oeste	Latitud Norte
Máxima	90°07'45.49804"	19°11'34.28746"
Mínima	89°09'04.14624"	17°48'55.83934"

El plano de ubicación del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los núcleos agrarios antes señalados y demás personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos, ubicados en el área natural protegida, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar la modificación del decreto del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Reserva de la Biosfera, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en Avenida Ejército Nacional Número 223, Piso 12, Ala A, Colonia Anáhuac, I Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, ubicada en Avenida Mayapán Sur Sin número, Planta Alta Lote 1, Supermanzana 21, Manzana 4, Código Postal 77505, Cancún, Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo; en la oficina de la Dirección de la Reserva de la Biosfera Calakmul, ubicada en Calle Puerto Rico Sin número, Colonia Fundadores, Villa Xpujil, Código Postal 24640, municipio de Calakmul, en el estado de Campeche y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Campeche, ubicada en Calle República del Salvador Número 85, entre Calle Querétaro y Calle Coahuila, Barrio de Santa Ana, Código Postal 24050, Municipio de San Francisco de Campeche, en el estado de Campeche, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente
Ciudad de México, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.
El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
Humberto Adán Peña Fuentes
Rúbrica.

(R.- 540508)

Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.
Gerencia de Recursos Materiales - Departamento de Administración de Bienes y Servicios
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, CONVOCATORIA 001/2023

En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 132 y 139 de la Ley General de Bienes Nacionales, numeral 232 y 5.7.2 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales y a los numerales vigésimo octavo y vigésimo noveno de las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de COMESA vigentes, se convoca a personas físicas o morales que deseen participar en la Licitación Pública Nacional **No. CME-LPN-001/2023**, que tiene por objeto la venta de nueve lotes de bienes muebles cuya descripción y características se especifican en el anexo No. 1 de esta Licitación Pública, de conformidad con lo siguiente:

Las Bases de esta Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta del 16 al 29 de agosto de 2023, en la página de internet de COMESA www.comesa.mx, el costo de dichas bases es de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**, el cual deberá ser depositado a la cuenta **número 65504990332** a nombre de Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., clabe interbancaria **número 014180655049903322**, del Banco Santander México, S.A. Una vez realizado el depósito deberán enviar vía correo electrónico a las direcciones alopez@comesa.mx y rhernandez@comesa.mx, con atención a los CC. L.C. Anabell López Valdés y Remedio Hernández Magaña, la ficha del depósito en archivo digital PDF claramente legible y sus datos (Nombre, RFC, Dirección con Código Postal, e-mail y número telefónico), en horario de las 08:30 a las 13:30 horas, en días hábiles. Recibida esta información se les enviará por el mismo medio el recibo de ingreso con el sello de pago correspondiente, las bases y los anexos 1 y 2 de la Licitación.

Los Actos de Registro de los licitantes, de Presentación y Apertura de Ofertas y de Fallo correspondientes a esta Licitación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de COMESA, ubicada en Edificio Titano, de la Calle Laguna de Mayran No. 410, Piso 3, Colonia Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México. Los interesados podrán verificar los bienes para la presente Licitación en los domicilios señalados en el anexo No. 1, en las fechas y horarios que ahí se indican.

El retiro de los bienes adjudicados será por cuenta propia y exclusiva del licitante ganador, el cual se llevará a cabo dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha del pago correspondiente, en un horario de 9:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes.

Asimismo, los interesados en participar en esta Licitación Pública, deberán garantizar sus ofertas mediante un depósito de garantía constituido en moneda nacional, con cheque certificado o de caja de alguna institución bancaria autorizada para operar en el País; dicho documento deberá ser expedido por un importe igual o superior al 10% (diez por ciento) del valor de venta señalado en los lotes a participar, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y en dicho documento deberá aparecer el nombre completo de **Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.**

No de lote o partida	Descripción	Valor Total Para Venta de los nueve Lotes	Junta de Aclaraciones	Registro de Participantes	Apertura de Ofertas	Fallo
9 Lotes	Activo Fijo y Bienes No Capitalizables: Equipos de Registro, Equipos Topográficos, Equipos de Comunicación, Equipos de Perforación, Consumibles para Plotter y Equipo Mobiliario de Oficinas	\$484,353,637.86	29/08/2023 11:00 horas	01/09/2023 De 09:00 a 09:30 horas	01/09/2023 10:30 horas	01/09/2023 12:00 horas

En su caso, se procederá a la subasta del lote cuya venta no se logre inmediatamente después de haber dado lectura a la última oferta y haberse declarado desierto, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor de venta considerado para la licitación y un 10% menos en segunda almoneda.

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2023
Gerente de Recursos Materiales
Mtra. María de Jesús Paniagua Soto
Rúbrica.

(R. - 540519)